



Expediente: PAOT-2021-3585-SPA-2794

Y su acumulado: PAOT-2021-3937-SPA-3070

No. Folio: PAOT-05-300/200-14333-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3585-SPA-2794 y su acumulado PAOT-2021-3937-SPA-3070** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *Tienen perritos viviendo en la azotea, bajo las inclemencias del tiempo, los perros no comen, están caquéticos y para sumarle acaba de parir la hembra y los cachorros están igual de flacos que la madre. Han tenido varias mascotas que no les dan el cuidado necesario* [en el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, manzana 24, lote 1, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán] (...) 2. (...) *Tienen dos perritos viviendo en la azotea, bajo las inclemencias del tiempo, los perros no comen, están en los huesos, la hembra tuvo perritos o tenía porque ya no se ven sospechamos de que los hayan matado o muerto de hambre, han tenido varias mascotas y nunca les dan los cuidados necesarios necesarios* [en el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, manzana 24, lote 1, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,



Expediente: PAOT-2021-3585-SPA-2794

Y su acumulado: PAOT-2021-3937-SPA-3010

No. Folio: PAOT-05-300/200-14333-2021

es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de la Virgen, manzana 24, lote 1, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán, constatando que el número correcto del inmueble denunciado corresponde a manzana 24, lote 2, sitio donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Canino, hembra, mestizo, de 3 años de edad.
- Canino, macho, mestizo, de 2 años de edad.

Dichos caninos presentaron condiciones corporales ideales (3/5), sin mostrar lesiones o signos de enfermedad o estrés. Deambulan libremente en la azotea del inmueble, donde cuentan con espacio suficiente para desplazarse, aunado a que a dicho de su responsable son sacados a pasear, además cuentan con un cuarto que les brinda protección contra la intemperie, dicho sitio se encontró limpio, libre de heces, orina y olores. A dicho de su responsable, se les proporciona alimento casero y agua a libre acceso, en cuanto a la atención médica veterinaria, el responsable refirió que los ejemplares caninos cuentan con la vacuna antirrábica, finalmente se exhortó a su responsable a seguirles brindando condiciones de bienestar animal a sus ejemplares caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2021-3585-SPA-2794

Y su acumulado: PAOT-2021-3937-SPA-3070

No. Folio: PAOT-05-300/200-14333-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Calzada de la Virgen, manzana 24, lote 2, colonia Carmen Serdán, Alcaldía Coyoacán, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/DHA/CLCR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS